

CONSIDERANDO: Que los señores **JUAN CHALL** y **JOSÉ A. WILLIANS** , laboraron por más de 30 años ininterrumpidos en el Ingenio Boca Chica, desempeñando sus funciones con eficacia y honradez;

CONSIDERANDO: Que el señor **JUAN CHALL** ha sido un hombre dedicado al servicio y al bien, a través de la iglesia Fe Apostólica;

CONSIDERANDO: Que los señores **JUAN CHALL** y **JOSÉ A. WILLIANS**, están aquejados de graves problemas de salud y económico que no les permiten comprar sus medicamentos y sustentar a sus familiares;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado por la suma de DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00) a favor de los señores **JUAN CHALL** y **JOSÉ A. WILLIANS**.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y ley de Gastos Públicos.

Art.3.- Esta ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Proy. de ley que concede sendas pensiones mensuales del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor de los señores **JUAN CHALL** y **JOSÉ A. WILLIANS**.

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración, **(Fdos.) Alfredo Pacheco Osoria**, Presidente; **Severina Gil Carreras**, Secretaria; **Josefina Alt. Marte Durán**, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ah-Hoc.

ms.

Proy. de ley que concede sendas pensiones mensuales del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor de los señores **JUAN CHALL** y **JOSÉ A. WILLIANS**.

3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA
Secretario Ah-Hoc.

ms

Proy. de ley que concede sendas pensiones mensuales del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor de los señores **JUAN CHALL** y **JOSÉ A. WILLIANS**.

4